



LUNES 23 DE ENERO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXV - N° 16
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 540

Córdoba, 29 de diciembre de 2016

VISTO:

El expediente N° 0425-322143/2016, mediante el cual el Ministerio de Salud propicia una readecuación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Convenio de Gerenciamiento y Administración de Proyectos entre el Ministerio de Salud y la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento

S. E. M. se acuerda la necesidad de modificar la estructura de financiamiento de obras consideradas urgentes de principiar en el presente ejercicio, en razón de que son susceptibles de afrontarse con provisión y financiamiento externo.

Que resulta necesario adecuar el plan de obras vigente, individualizando las obras N° 1866 "Remodelación paso a alta complejidad del Hospital de Villa Dolores de la Localidad de San Javier" y N° 1846 "Construcción Nuevo Hospital de Río Tercero en la localidad de Río Tercero" en la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S. E. M., Programa N° 849 Programa del Desarrollo Interior y Apoyo Social, Suprograma 3 – Pdías - Finalidad Administración Gubernamental.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9.086 y Artículo 45 de la Ley N° 10.322.

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Resolución N° 541

Córdoba, 29 de diciembre de 2016

VISTO:

l expediente N° 0104-132914/2016 por el que se tramita la ampliación transitoria del Fondo Permanente "F" –PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PERMANENTE-, del Ministerio de Educación.

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 540	Pag. 1
Resolución N° 541	Pag. 1
Resolución N° 542	Pag. 2
Resolución N° 543	Pag. 2
Resolución N° 545	Pag. 3

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 42	Pag. 3
Resolución Normativa N° 43	Pag. 5

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Resolución Interna N° 3573	Pag. 8
----------------------------------	--------

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 966/16,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° ADECUAR el Plan de Obras del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia de la Jur. 605 Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S. E. M., Programa N° 849 Programa del Desarrollo Interior y Apoyo Social, Suprograma 3 - Pdías - Finalidad Administración Gubernamental individualizando las obras N° 1866 "Remodelación paso a alta complejidad del Hospital de Villa Dolores de la Localidad de San Javier" y N° 1846 "Construcción Nuevo Hospital de Río Tercero en la localidad de Río Tercero" originalmente aprobadas en la Jur. 145 Ministerio de Salud, Programa N° 470 Arquitectura y Mantenimiento Hospitalario Subprograma 2- Desarrollo de Instalaciones y Servicios.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo faculta la Resolución Ministerial N° 341/09, la Secretaría de Administración Financiera autorizó la ampliación transitoria solicitada para dicho Fondo Permanente mediante Memorandum N° 029/16.

Que lo actuado debe ser ratificado a nivel ministerial, previo a la rendición de cuentas.

Que no existe objeción técnica a lo actuado.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto en el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 341/09, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 12 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 985/16,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° RATIFICAR la ampliación transitoria por PESOS SEIS MILLO-
NES (\$ 6.000.000) del Fondo Permanente F° –PROGRAMA NACIONAL

DE FORMACIÓN PERMANENTE-, del Ministerio de Educación, autorizada mediante Memorandum N° 029/16 de la Secretaría de Administración Financiera, el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución y materializada mediante Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 7 – Intervención N° 30 – Ejercicio 2016, emitido por el Servicio Administrativo del Ministerio de Educación que como Anexo II con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y al Servicio Administrativo del Ministerio de Educación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Anexo: <https://goo.gl/zvyMcs>

Resolución N° 542

Córdoba, 29 de diciembre de 2016

VISTO:

El expediente N° 0672-008627/2016, en que el Ministerio de Agua Ambiente y Servicios Públicos, propicia una readecuación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario dar reflejo presupuestario en el "Programa 569/00 Fondo de Protección Ambiental Provincial (FOPAP) Ley N° 10.208", por un importe total de \$ 1.811.000,00.- de acuerdo al mayor ingreso registrado en el presente ejercicio, correspondiente a "Otras Multas NC".

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente está limitada a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Administración Financiera, en donde se determina que solo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 967/16,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° INCREMENTAR las asignaciones de los Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 95 (Rectificación) del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Anexo: <https://goo.gl/Suf3mz>

Resolución N° 543

Córdoba, 29 de diciembre de 2016

VISTO:

El expediente N° 0104-132913/2016 por el que se tramita la ampliación transitoria del Fondo Permanente "D" –CONSTRUCCIÓN AULAS NUEVAS-, del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo faculta la Resolución Ministerial N° 341/09, la Secretaría de Administración Financiera autorizó la ampliación transitoria solicitada para dicho Fondo Permanente mediante Memorandum N° 028/16.

Que lo actuado debe ser ratificado a nivel ministerial, previo a la rendición de cuentas.

Que no existe objeción técnica a lo actuado.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 341/09, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 12 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección

de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 986/16,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° RATIFICAR la ampliación transitoria por PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) del Fondo Permanente "D" –CONSTRUC.CIÓN AULAS NUEVAS-, del Ministerio de Educación, autorizada mediante Memorandum N° 028/16 de la Secretaría de Administración Financiera, el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución y materializada mediante Documento Único de Ejecución de

Erogaciones N° 102 – Intervención N° 28 – Ejercicio 2016, emitido por el Servicio Administrativo del Ministerio de Educación que como Anexo II con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y al Servicio Administrativo del Ministerio de Educación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Anexo: <https://goo.gl/WztPH3>

Resolución N° 545

Córdoba, 29 de diciembre de 2016

VISTO: El expediente N° 0045-019361/2016 en que la Dirección Provincial de Vialidad, propicia una readecuación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Convenio de Gerenciamiento y Administración de Proyectos firmado en conjunto por las máximas autoridades del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. se acuerda la necesidad de modificar la estructura de financiamiento de obras consideradas urgentes de principiar en el presente ejercicio, en razón de que son susceptibles de afrontarse con provisión y financiamiento externo.

Que resulta necesario adecuar el plan de obras públicas vigente, individualizando la obra N° 1904 "Sistematización Puentes Letizia y Sargento Cabral – Costanera Norte y Sur – Terminal de Ómnibus – Dpto. Capital" en el Programa 849 Programa del Desarrollo Interior y Apoyo Social, Subprograma 2 – Pdías – Fin. Ss Económicos: Transporte.

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vi-

gentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086 y 45 de la Ley Anual de Presupuesto N° 10.322 correspondiente al ejercicio 2016.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 995/16,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° ADECUAR el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial de la Jurisdicción 605 Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. individualizando la obra Cod. N° 1904 "Sistematización Puentes Letizia y Sargento Cabral – Costanera Norte y Sur – Terminal de Ómnibus – Dpto. Capital" en el Programa 849 Programa del Desarrollo Interior y Apoyo Social, Subprograma 2 – Pdías – Fin. Ss Económicos: Transporte, originalmente aprobada en la Jurisdicción 150 Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y el Programa 504/2 Ampliación y Conservación de las Redes Primarias y Secundarias de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 42

Córdoba, 18 de enero de 2017.-

VISTO: La Ley N° 10.411 por la cual se establecen modificaciones al Código Tributario -Ley N° 6006, T.O. 2015 y modificatorias-, la Ley Impositiva Anual

N° 10.412, ambas publicadas en el Boletín Oficial de fecha 28-12-2016 y con vigencia a partir del 01-01-2017, el Decreto N° 8/2017 (B.O. 18-01-2017) modificatorio del Decreto N° 1205/2015 y modificatorios, la Resolución N° 47/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos (B.O. 30-12-2016)

y la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias (B.O. 02-12-2015);

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Ley N° 10.411 se incorporó como último párrafo del Artículo 260 del Código Tributario la posibilidad que el Poder Ejecutivo disponga para determinados contratos que el Impuesto de Sellos pueda ser abonado en cuotas con las limitaciones y alcance que a tal efecto establezca la reglamentación; devengándose para tales casos intereses de financiación cuya tasa de interés será establecida por la Secretaría de Ingresos Públicos.

QUE en este sentido, el Artículo 163 Ter del Decreto Reglamentario N° 1205/2015 y modificatorios incorporado a través del Decreto N° 8/2017

establece, que lo previsto en el último párrafo del Artículo 260 del Código Tributario resultará de aplicación para aquellos contratos y/o instrumentos y/u operaciones cuyo importe del gravamen supere el monto de pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000) siendo el contribuyente el que debe solicitar el beneficio de poder abonar el Impuesto de Sellos correspondiente a dichos contratos y/o instrumentos hasta en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas en la forma, plazo y condiciones que a tal fin disponga esta Dirección.

QUE dicha solicitud podrá realizarse ante la Dirección General de Rentas o -cuando el tipo de instrumento, contrato u operación correspondiente ante las bolsas, cámaras, mercados o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias o representaciones permanentes, quedando a cargo de las mencionadas instituciones la obligación de gestionar ante esta Dirección la forma de pago solicitada por el contribuyente.

QUE a través de la Resolución N° 47/2016 de la Secretaría de Ingresos Públicos se fijó en el uno coma cincuenta por ciento (1,50%) la tasa de interés de financiación a que se refiere el último párrafo del Artículo 260 del Código Tributario mencionado.

QUE por lo expuesto resulta necesario modificar la Resolución Normativa 1/2015 y modificatorias, estableciendo la forma, plazos y condiciones para solicitar el pago en cuotas citado precedentemente.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatorias;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR a continuación del Artículo 651° de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, los siguientes Artículos con su Título:

"11. ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 260° CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL – PLAZO DE PAGO IMPUESTO DE SELLOS PARA CONTRATOS Y/O INSTRUMENTOS ART 163 TER DECRETO 1205/2015 Y MODIFICATORIOS, PAGO EN CUOTAS

ARTÍCULO 651° (1) BIS.- Los contribuyentes que posean actos, instrumentos, contratos y/u operaciones alcanzadas por el Impuesto de Sellos y cuyo importe de tributo supere la suma de pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000) podrán solicitar en forma presencial ante la Dirección General de Rentas abonar dicho gravamen en hasta tres (3) cuotas.

Cuando corresponda que los citados instrumentos sean registrados en bolsas, cámaras, mercados o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias o representaciones permanentes el contribuyente podrá solicitar a dichas instituciones que gestionen ante la Dirección General de Rentas el pago en hasta

tres (3) cuotas en idénticos términos a los citados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 651° (1) TER.- Lo previsto en el artículo anterior deberá ser solicitado por el contribuyente ante la Dirección General de Rentas o ante las mencionadas bolsas, cámaras o mercados o asociaciones según corresponda, en forma previa a que opere el vencimiento para su ingreso conforme lo previsto en el Artículo 260° del Código Tributario Provincial.

Las bolsas, cámaras, mercados o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia o que tengan en ella filiales, agencias o representaciones permanentes deberán gestionar el plan de pagos solicitado a ellas por el contribuyente ante la Dirección General de Rentas dentro de los cinco (5) días siguientes.

ARTÍCULO 651° (1) QUATER.- Conjuntamente con el pedido del pago en cuotas el contribuyente deberá proveer el instrumento (para determinar el monto del gravamen a financiar) y el Poder de Representación, Estatuto o Acta de Designación de Autoridades -según corresponda- a fin de acreditar el interés legítimo.

ARTÍCULO 651° (1) QUINQUES.- La Dirección General de Rentas cuando corresponda generará el pago en la cantidad de cuotas solicitadas y hasta en tres (3) cuotas iguales.

El capital amortizable de cada cuota será el que resulte de dividir el monto total a financiar, en partes iguales, según sea el número de cuotas que se pretenda abonar.

La primera cuota/anticipo no devengará interés de financiación, mientras que las dos restantes devengarán el interés previsto por la Secretaría de Ingresos Públicos para dichos planes.

Para realizar la confirmación del plan, el contribuyente deberá abonar la primera cuota cuyo vencimiento operará a los siete (7) días corridos contados desde la fecha de emisión del plan de facilidades de pago, el vencimiento del resto de cuotas se producirá los días veinte (20) del mes siguiente al del vencimiento de la primera cuota.

ARTÍCULO 651° (1) SEXIES.- La Dirección General de Rentas, una vez generado el plan solicitado por el contribuyente, pondrá las restantes cuotas a disposición en el domicilio fiscal electrónico constituido por éste.

ARTÍCULO 651° (1) SEPTIES.- De no abonarse en término alguna de las cuotas del plan de pagos generado para la cancelación de la obligación financiada según lo establecido en los artículos precedentes se producirá la pérdida del beneficio previsto en el último párrafo del Artículo 260° del Código Tributario renaciendo la obligación de abonar la totalidad del gravamen previo descuento de lo abonado de corresponder, considerando el vencimiento previsto en el primer párrafo del citado artículo y aplicando cuando proceda el agravamiento previsto en el Artículo 27° de Ley Impositiva vigente y/o el que lo sustituya en el futuro más los recargos respectivos."

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2017.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: LIC. HEBER FARFÁN. SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS.

Resolución Normativa N° 43

Córdoba, 18 de enero de 2017.

VISTO: Las modificaciones introducidas por la Ley N° 10.411 al Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- (B.O. 28-12-2016), los cambios efectuados al Decreto N° 1205/2015 y modificatorios a través del Decreto N° 8/2017 (B.O. 18-01-2017) y la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias (B.O. 02-12-2015);

Y CONSIDERANDO:

QUE por medio de la Resolución N° 1/2015 y sus modificatorias, se establece en un sólo cuerpo y de manera unificada las normas reglamentarias que regirán, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General Rentas.

QUE a través de la Ley N° 10.411, se efectuaron modificaciones a las disposiciones legales que regulan las normas de orden tributario contenidas en el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-, incidiendo en lo que estaba dispuesto en el Decreto N° 1205/2015, reglamentario de dicho código.

QUE a través del Decreto N° 8/2017 se establecieron modificaciones e incorporaciones al mencionado Decreto Reglamentario.

QUE tanto la Ley N° 10.411 como el citado decreto en el considerando anterior, tienen vigencia a partir del 1° de Enero de 2017.

QUE dentro del referido marco legal, se considera conveniente efectuar, en la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias, aquellas adecuaciones y reglamentaciones que resultan imprescindibles y necesarias a los fines de receptar en dicho ordenamiento las modificaciones y/o incorporaciones normativas efectuadas al Código Tributario Provincial por la Ley N° 10.411; especialmente la reglamentación referida a las siguientes exenciones: en el Impuesto Inmobiliario, la establecida para Adultos Mayores y Vulnerables Sociales (inciso 6 y 13 del Artículo 170 del Código Tributario mencionado, Artículos 104 a 112 del Decreto N° 1205/15 y modificatorios) y la eliminación de la exención para jubilados y con vivienda económica (inc. 8 del citado artículo del Código Tributario), y en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos la relacionada a las retribuciones o ingresos provenientes del ejercicio de la actividad de oficios (inciso 10 del Artículo 215 del Código Tributario y Artículo 139 del Decreto N° 1205/15 y modificatorios).

QUE tal medida permitirá afianzar las relaciones emergentes entre los contribuyentes y el Fisco Provincial, dando así continuidad a la política implementada tendiente a asegurar la estabilidad y seguridad jurídica de las relaciones tributarias.

QUE las normas citadas en el considerando anterior facultan a esta Dirección a dictar las disposiciones necesarias para su implementación.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2015 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial el 02-12-2015, de la siguiente manera:

I. DEROGAR los Artículos 97° (1) y 97° (2)

II. SUSTITUIR el epígrafe de la Sección 2 del Capítulo 3 del Título III por el siguiente:

“SECCIÓN 2: ADULTOS MAYORES – ARTÍCULO 170° INC. 6) C.T. P. Y DECRETO N° 1205/2015 Y MODIF.”

III. SUSTITUIR el Artículo 316° (1) por el siguiente:

“ARTÍCULO 316° (1).- A los fines de gozar de la exención prevista en el inciso 6) del Artículo 170° del Código Tributario vigente y en el Decreto N° 1205/2015 y modificatorios, se deberá considerar además de lo dispuesto en dichas normas lo siguiente:

De tratarse de inmuebles sujetos al régimen de condominios, cada uno de los titulares del inmueble debe reunir todos los requisitos para gozar de la exención.

Cuando se trate de un inmueble de un contribuyente o titular del mismo que se encuentra divorciado con adjudicación de bienes procederá el beneficio de exención previsto precedentemente, siempre que el titular -de acuerdo a la adjudicación de bienes- cumpla con los requisitos generales y acredite tal situación mediante sentencia judicial.

En los casos de sucesión indivisa (desde la fecha de fallecimiento del causante hasta la fecha del auto de la declaratoria de herederos) en que el/los heredero/s sean: a) cónyuge supérstite adulto mayor; b) cónyuge supérstite adulto mayor, e hijos de éste y el causante; c) los hijos del adulto mayor fallecido; d) otros; bastará con que únicamente el cónyuge adulto mayor en los casos a) y b) y todos los herederos en los casos c) y d), cumplan con los requisitos establecidos para acceder a la citada exención. Desde el auto de declaratoria de herederos, será considerado condominio y recibirá el tratamiento previsto en el primer, segundo o tercer párrafo del Artículo 105° del Decreto N° 1205/2015 y modificatorios, según sea el caso.”

IV. SUSTITUIR el Artículo 316° (2) por el siguiente:

“ARTÍCULO 316° (2).- La Dirección General de Rentas registrará de oficio la exención, debiendo el contribuyente -cuando corresponda- solicitar su reconocimiento al consultar en la página web de esta Dirección y no figurar exento. En todos los casos deberá respetar las disposiciones previstas en los artículos siguientes.”

V. SUSTITUIR el Artículo 316° (3) y su Título por el siguiente:

“CONSTATACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 316° (3).- A fin de constatar que se encuentra incluido en el beneficio referenciado en el artículo anterior, los interesados deberán ingresar a la página web de la Dirección General de Rentas con CUIT/CUIL, número de

cuenta del inmueble o DNI del beneficiario o titular del inmueble."

VI. SUSTITUIR el Artículo 316° (4) por el siguiente:

"ARTÍCULO 316° (4).- Cuando el solicitante se encuentre alcanzado por el beneficio, el sistema comunicará la exención respectiva, siendo notificación válida a todos los efectos.

En el caso de no encontrarse eximido de oficio y de considerarse incluido en el mismo según los requisitos vigentes, deberá solicitar su encuadramiento en la exención a través del mismo sistema, a fin que dicho pedido sea analizado por la Dirección."

VII. SUSTITUIR el Artículo 316° (5) y su Título por el siguiente:

"IMPROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN

ARTÍCULO 316° (5).- En caso de verificarse por parte del contribuyente que el otorgamiento del beneficio de exención de pago del Impuesto Inmobiliario no corresponde, éste será responsable de comunicar a través de la página Web de esta Dirección con clave fiscal de AFIP o CIDI dicha situación -dentro de los quince (15) días de notificado el otorgamiento de la exención-, bajo pena de las sanciones pertinentes. No obstante lo previsto precedentemente esta Dirección si verifica con posterioridad la no procedencia de la exención caducará la misma.

En ambos casos el contribuyente deberá realizar el pago del tributo y sus recargos de corresponder."

VIII. DEROGAR el Artículo 316° (6) y su Título.

IX. INCORPORAR a continuación del Artículo 316° (6) los siguientes Artículos con sus Títulos:

"SECCIÓN 3: EXENCIÓN INCISO 13) ART. 170 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO: VULNERABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 316° (7).- A los fines de gozar de la exención prevista en el inciso 13) del Artículo 170° del Código Tributario vigente y en el Decreto N° 1205/2015 y modificatorios se deberá considerar, en forma adicional a lo dispuesto en dichas normas, lo siguiente:

De tratarse de inmuebles sujetos al régimen de condominio o bajo la figura de sucesión indivisa, cada uno de los titulares o sucesores, según corresponda, deben reunir todos los requisitos para gozar de la exención.

Cuando se trate de un inmueble de un contribuyente o titular del mismo que se encuentra divorciado con adjudicación de bienes procederá el beneficio de exención previsto precedentemente, siempre que el titular -de acuerdo a la adjudicación de bienes- cumpla con los requisitos generales y acredite tal situación mediante sentencia judicial.

ARTÍCULO 316° (8).- La Dirección General de Rentas registrará de oficio la exención, debiendo el contribuyente -cuando corresponda- solicitar su reconocimiento al consultar en la página web de esta Dirección y no figurar exento. En todos los casos deberán respetar las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

CONSTATAción DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 316° (9).- A fin de constatar que se encuentra incluido en el beneficio de exención previsto en el inciso 13) del Artículo 170° del Código Tributa-

rio Provincial -Ley 6006, T.O 2015 y modificatorias-, los interesados deberán ingresar a la página web de la Dirección General de Rentas con CUIT/CUIL, número de cuenta del inmueble o DNI del beneficiario o titular del inmueble.

ARTÍCULO 316° (10).- Cuando el solicitante se encuentre alcanzado por el beneficio, el sistema comunicará la exención respectiva, siendo notificación válida a todos los efectos.

En el caso de no encontrarse eximido de oficio y de considerarse incluido en el mismo según los requisitos vigentes, deberá solicitar su encuadramiento en la exención a través del mismo sistema, a fin que dicho pedido sea analizado por la Dirección.

IMPROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN

ARTÍCULO 316° (11).- En caso de verificarse que el otorgamiento del beneficio de exención de pago del Impuesto Inmobiliario no corresponde, el contribuyente será responsable de comunicar a través de la página web de esta Dirección con clave de AFIP o CIDI dicha situación -dentro de los quince (15) días de notificado el otorgamiento de la exención-, bajo pena de las sanciones pertinentes. No obstante lo previsto precedentemente, esta Dirección, si con posterioridad verifica la no procedencia de la exención, caducará la misma. En ambos casos el contribuyente deberá realizar el pago del tributo y sus recargos de corresponder."

X. SUSTITUIR el primer párrafo del Artículo 323°, por el siguiente:

"Los Contribuyentes, Responsables y/o Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán inscribirse y/o reinscribirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de iniciación de actividades, pudiendo efectuar -en el caso de contribuyentes- el trámite respectivo hasta diez (10) días antes del inicio de la actividad y la Dirección General de Rentas le otorgará, cuando corresponda, el respectivo número de inscripción dentro de los tres (3) días de iniciado el mismo, una vez que se haya realizado el alta de sujeto pasivo por el mismo medio."

XI. SUSTITUIR el inciso a) del Artículo 327° por el siguiente:

"a) Cuando se encuentren totalmente exentos, conforme lo previsto en los Artículos 214°: incisos 1), 2), 3) -únicamente para la Iglesia Católica-, 4), 8) y 9); y 215°: incisos 1) a 9), 10) -únicamente para actividad profesional de título universitario o terciario y maestro mayor de obra (ciclo superior)-, 11) a 22), 24) y 25) del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015."

XII. SUSTITUIR el Artículo 416° por el siguiente:

"ARTÍCULO 416°.- Todos los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán cumplimentar conforme lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 47° del Código Tributario vigente con la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales con la respectiva liquidación del Impuesto (detallando en todos los casos las bases imponibles de cada Código de Actividad), aun cuando realicen actividades que se encuentren exentas en forma total o parcial. Se encuentran exceptuados de la presentación mensual prevista en el párrafo anterior:

- Las situaciones especiales previstas en la Sección 7 del presente Capítulo, referidas a la presentación de Declaraciones Juradas informativas anuales,
- Aquellos que se encuentren exceptuados de inscribirse de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 327° de la presente.
- Las Cajas y Organismos de Previsión, creadas por el Estado o sus orga-

nismos y sus Cajas Complementarias comprendidas por la Ley Provincial N° 6427 (B.O. 21-08-1980) y/o en el inciso 17) del Artículo 214° del Código Tributario Provincial.

d) Los Agentes o revendedores de instrumentos que den participación en loterías, concursos de pronósticos deportivos, rifas, quinielas y todo otro billete que confiera participación en sorteos autorizados cuando desarrollen únicamente esta actividad (según Artículo 211° del Decreto N° 1205/2015 y modificatorios).

e) Las Obras Sociales, creadas por el Estado o sus organismos que se encuentran exentas por la Ley Provincial N° 6427 (B.O. 21-08-1980) y/o el inciso 16) del Artículo 214° del Código Tributario Provincial.

f) Los Contribuyentes a los que se les haya otorgado la exención prevista en la Ley N° 5624 y el Decreto N° 5857/1980.

g) Los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y que gocen de la exención de pago prevista por el Decreto N° 501/2008.

h) Las Entidades de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba -comprendiendo tanto a las asociaciones como a la Federación- que gocen de la exención de pago prevista por el Ley N° 8058 de 1991.

i) Los sujetos exentos por el inciso 10) del artículo 215° del Código Tributario Provincial que desarrollen exclusivamente la actividad de oficios (gasistas, electricistas, plomeros, pintores y/o cualquier tipo de trabajo personal de idénticas características), considerando las limitaciones y condiciones previstas en el Artículo 139° del Decreto N° 1205/15 y modificatorios y en los artículos 496° (8) Undecies y siguientes de la presente Resolución."

XIII. SUSTITUIR el Artículo 480° por el siguiente:

"ARTÍCULO 480°.- El Contribuyente podrá interponer Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 80 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), contra la Resolución de la Dirección que determina las diferencias ya mencionadas, en forma presencial o por medio de la página web de la Dirección General de Rentas previo pago de la tasa retributiva de servicios respectiva."

XIV. INCORPORAR a continuación del Artículo 496° (8) DECIES los siguientes Artículos con sus Títulos:

"34) EXENCIÓN INCISO 10) ART. 215 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO: OFICIOS

ARTÍCULO 496° (8) UNDECIES.- Establecer que las actividades que se encuentran alcanzadas por la exención prevista en el inciso 10) del Artículo 215° del Código Tributario vigente -conforme lo dispuesto en el Artículo 139° del Decreto Reglamentario N° 1205/2015 y modificatorios- como oficios son las correspondientes a los siguientes Códigos de Actividades: 85100 (Servicios de Reparaciones) y todas las aperturas contenidas en el Anexo XV de la presente; 85300.20 (Servicios de peluquería y otros tratamientos de belleza); 85300.21 (Servicios para el mantenimiento físico-corporal); 85300.40 (Actividades de fotografía); 85300.50 (Servicios de cerrajería) y 85300.90 (Otras actividades de servicios personales directos no clasificadas en otra parte).

También se encuentran alcanzadas por dicha exención las actividades de modista, tornero y carpintero.

ARTÍCULO 496° (8) DUODECIES.- Los contribuyentes que inicien actividad con posterioridad al 1° de enero del año en curso, durante el primer período fiscal gozarán de la exención, de corresponder, hasta el mes en que sus ingresos acumulados no superen el monto indicado en el inc. a) del art. 139° del Decreto N° 1205/2015 y modificatorios.

ARTÍCULO 496° (8) TERDECIES.- La Dirección General de Rentas registrará de oficio la exención, debiendo el contribuyente cuando no haya sido registrada y corresponda, solicitar su reconocimiento tal cual se prevé en los artículos siguientes.

CONSTATACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 496° (8) QUATERDECIES.- A fin de constatar que se encuentra incluido en el beneficio referenciado en el artículo anterior, los interesados deberán ingresar a la página web de la Dirección General de Rentas con CUIT o número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 496° (8) QUINDECIES.- Cuando el solicitante se encuentre alcanzado por el beneficio, el sistema comunicará la exención respectiva, siendo notificación válida a todos los efectos.

En el caso que el contribuyente, al consultar, no se encontrara eximido de oficio y se considerara comprendido en dicha exención según los requisitos vigentes, podrá solicitar su encuadramiento en la exención a través del mismo sistema, a fin de que dicho pedido sea analizado por la Dirección. Para ello, el contribuyente deberá tener su constancia de inscripción ante AFIP disponible en la página web de dicho organismo.

IMPROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN

ARTÍCULO 496° (8) SEXDECIES.- En caso de verificarse por parte del contribuyente que el encuadramiento en la exención de pago no corresponde, será responsable de comunicar, a través de la página web de esta Dirección con clave fiscal de AFIP o CIDI, dicha situación dentro de los quince (15) días de notificado el encuadramiento de oficio en la exención, bajo pena de las sanciones pertinentes. No obstante lo previsto precedentemente, esta Dirección, si con posterioridad verifica la no procedencia de la exención, caducará la misma.

A partir de que se verifique la improcedencia de la exención el contribuyente deberá estar inscripto, presentar la respectiva declaración jurada y/o realizar el pago del tributo y sus recargos de corresponder."

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR los Anexos de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias, que se detallan a continuación y que se adjuntan a la presente.

- ANEXO XI - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 210° Y 229° RN 1/2015)

- ANEXO XII - REQUISITOS Y FORMALIDADES EXENCIONES QUE RIGEN DE PLENO DERECHO – (ART. 211° R.N. 1/2015) ANEXO XII - REQUISITOS Y FORMALIDADES EXENCIONES QUE RIGEN DE PLENO DERECHO – (ART. 211° R.N. 1/2015)

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01-01-2017.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: LIC. HEBER FARFÁN. SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS.

Anexo: <https://goo.gl/DOLBKf>

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO**Resolución Interna N° 3573**

Fecha: 18/01/2017

Asunto: SOLICITUD DE CERTIFICADO CATASTRAL EN PAPEL

VISTO, la Resolución General N° 8 del Registro General de la Provincia de fecha 22/12/2016, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que la referida Resolución, entre otros aspectos, dispone la eliminación del Formulario "A" y la carátula rogatoria;

Que dicho formulario "A" se utilizaba para la solicitud de Certificados Catastrales en formato papel para aquellos casos en que el solicitante no fuera un Escribano Público;

Que resulta necesario aprobar un formulario que contenga los datos mínimos necesarios para la emisión del correspondiente Certificado cuando éste es solicitado en papel;

Por lo expuesto, y en virtud de lo establecidos en los artículos 34 y 36 de la Ley N° 5057 y en ejercicio de las atribuciones de organización y gestión del servicio inherentes a la función de Director conferidas por la citada ley;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: APROBAR el formulario de solicitud de Certificado Catastral que, como anexo 1, forma parte de la presente Resolución, el que estará disponible en el sitio Web de la Dirección General de Catastro y al que se le dará tratamiento en el SUAC como nota.

ARTÍCULO 2: La emisión del Certificado Catastral se hará por el SIT y se imprimirá anexándola a la solicitud para ser retirada por el solicitante.

ARTÍCULO 3: El formulario de solicitud aprobado por la presente, coexistirá con el formulario "A" hasta agotar los mismos.

ARTÍCULO 4: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, al Ministerio de Finanzas, a Fiscalía de Estado, al Registro General de la Provincia, a los Colegios Profesionales; y notifíquese a todo el personal de la Dirección General de Catastro, cumplido archívese.

FDO.: GUSTAVO M. GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Anexo: <https://goo.gl/W7MaOU>